

ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

Artículo Primero: La Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, o La Araucana C.C.A.F., creada originalmente por Decreto Supremo N.º 1.935 de 28 de octubre de 1968 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 7 de noviembre del mismo año, se regirá por las normas legales que le son aplicables y por los presentes estatutos. La Araucana C.C.A.F., en adelante, la Caja, es una institución de la seguridad social, constituida como corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto es la administración de prestaciones de seguridad social, que se regirá por las normas de la Ley N.º 18.833 o aquella que la remplace, sus reglamentos, las disposiciones de estos Estatutos y supletoriamente por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil. La Caja, como entidad de previsión social, observará asimismo las normas legales y reglamentarias atinentes a los regímenes de prestaciones de seguridad social que administra.

Artículo Segundo: El domicilio de la Caja es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de lo cual podrá instalar agencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Para efectos de los plazos de días establecidos en los presentes Estatutos, en caso de no especificarse nada en contrario, se considerarán días hábiles administrativos, entendiéndose que son inhábiles, los días sábados, domingos y festivos.

Artículo Tercero: La Caja tendrá duración indefinida.

Artículo Cuarto: El presente Estatuto se interpretará por el Directorio en conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.). Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del presente Estatuto serán resueltas por el Directorio, quien además definirá, en su caso, las medidas que estime pertinentes para clarificar su alcance. Lo anterior es siempre teniendo presente lo instruido en el artículo 51 de la ley N.º 18.833, cuando proceda.

Artículo Quinto: Podrán afiliarse a la Caja las empresas del sector privado, las empresas autónomas del Estado, aquéllas en las que éste o las entidades del sector público tengan participación mayoritaria, las entidades del sector público y toda otra entidad, sean personas jurídicas o naturales, que las leyes autoricen, con el acuerdo de sus trabajadores, adoptado en la forma establecida en la ley. También podrán afiliarse los pensionados que se encuentren legalmente facultados para ello, así como los trabajadores independientes que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente. La afiliación de las entidades empleadoras deberá cumplir con la formalidad establecida en el artículo 16 de la Ley N.º

18.833 y operará desde el día primero del mes subsiguiente al de la fecha de aprobación de la correspondiente solicitud por parte del Directorio de la Caja, o de su Gerente General en caso que esta facultad haya sido delegada en él.

Artículo Sexto: La solicitud de afiliación deberá presentarse a la Caja por la entidad empleadora, debidamente suscrita por quien la represente, adjuntando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y aquéllos que exija la normativa de la Superintendencia de Seguridad Social o de la Dirección del Trabajo, en su caso. Tratándose de pensionados o de trabajadores independientes, la solicitud de afiliación debe ser suscrita por el propio interesado adjuntando la documentación establecida en la normativa del citado Organismo de Control y de la Caja.

Artículo Séptimo: Podrá retirarse de la Caja cualquier entidad empleadora afiliada a ella con el acuerdo de sus trabajadores adoptado en la forma establecida en los artículos 11, 13 y 15 inciso final de la Ley N° 18.833, siempre que tenga un periodo de afiliación no inferior a seis meses.

Artículo Octavo: Los pensionados de cualquier régimen previsional, incluidos los de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, podrán afiliarse individualmente a la Caja, en la forma y para los efectos que determina el artículo 16 de la Ley N.º 19.539. Asimismo, y sólo para los efectos de acceder a las prestaciones de los regímenes de crédito social, prestaciones adicionales y prestaciones complementarias, podrán afiliarse individualmente a la Caja los trabajadores independientes que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente. El Directorio de la Caja establecerá el monto y modalidad del aporte que será de cargo de los pensionados y de los trabajadores independientes afiliados, de acuerdo a lo preceptuado por las citadas leyes, como también los beneficios que se les otorgarán en los regímenes contemplados en ella, sujetos a las normas legales.

Artículo Noveno: La Caja administra, respecto de sus trabajadores afiliados dependientes señalados en el artículo 19 de la Ley N.º 18.833, los regímenes de Prestaciones Familiares, los Subsidios de Cesantía y los Subsidios por Incapacidad Laboral. Asimismo, administra respecto de todos sus afiliados dependientes, pensionados e independientes el Régimen de Prestaciones de Crédito Social, el Régimen de Prestaciones Adicionales y el Régimen de Prestaciones Complementarias y, además, prestará servicios a entidades que administren prestaciones de seguridad social, en conformidad a las normas de la referida ley, a las disposiciones reglamentarias que rigen los mencionados Regímenes y a la normativa que imparta la Superintendencia de Seguridad Social. También le corresponde realizar todas aquellas actividades conducentes a otorgar directa o indirectamente las prestaciones de bienestar social a sus afiliados, en los términos establecidos en el mencionado Artículo 19 número 8 de la Ley N.º 18.833 y otras que autoricen las leyes y los reglamentos.

Artículo Décimo: La Caja podrá constituir o incorporarse a Personas Jurídicas cuyo objeto diga relación con lo señalado en los números siete y ocho del artículo 19 de la Ley N.º 18.833, para lo que se requerirá el acuerdo previo del Directorio y el cumplimiento de las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo Undécimo: Los recursos que conforman el Fondo Social se destinarán a financiar los regímenes de prestaciones de crédito social y de prestaciones adicionales, a adquirir bienes para el funcionamiento de la Caja y al financiamiento de los gastos administrativos de ésta.

Adicionalmente, la Caja podrá invertir los recursos del Fondo Social, los provenientes de la administración de prestaciones complementarias y las disponibilidades de caja, sólo en los instrumentos financieros señalados en el artículo 31 de la Ley N.º 18.833, de conformidad a lo prescrito en dicho artículo y la normativa que al efecto emitan los Organismos Reguladores.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA CAJA.

Artículo Duodécimo: La administración superior de la Caja corresponderá al Directorio, cuya nominación, integración, funcionamiento, facultades, limitaciones y prohibiciones se regirán por la Ley N.º 18.833, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los Organismos Reguladores, los presentes estatutos, por el manual de gobierno corporativo de la Caja y por los demás instrumentos internos que se dicten al efecto.

Artículo Décimo Tercero: La Caja tendrá un Gerente General, quién será el empleado ejecutivo superior, de exclusiva confianza del Directorio, encargado de ejecutar los acuerdos que válidamente adopte el Directorio y que se desempeñará como ministro de fe y secretario de éste. La persona designada como Gerente General ejercerá las facultades y deberá cumplir con los requisitos indicados en la Ley N.º 18.833, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los Organismos Reguladores y el presente estatuto.

Artículo Décimo Cuarto: La Caja tendrá un Fiscal, de exclusiva confianza del Directorio, quién estará a cargo de la asesoría jurídica de la Caja. La persona designada como Fiscal ejercerá las facultades y deberá cumplir con los requisitos indicados en la Ley N.º 18.833, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los Organismos Reguladores y el presente estatuto.

Artículo Décimo Quinto: La Caja tendrá un Gerente Contralor, a cargo de la revisión del cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de la Caja, establecidos por ésta, la ley y los Organismos Reguladores, quién será designado por el Directorio y de exclusiva confianza de éste. El Gerente Contralor reportará directamente al Directorio, con independencia del Gerente General, dependiendo funcionalmente de este último.

Artículo Décimo Sexto: El Directorio de la Caja contará, al menos, con un Comité de Riesgos, un Comité de Auditoría, un Comité de Beneficios Sociales y un Comité de Ética, Nominaciones y Compensaciones, cada uno de los cuales estará conformado y tendrá las facultades establecidas en sus respectivos reglamentos de funcionamiento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Quincuagésimo Primero de estos estatutos. Con todo, el Directorio podrá acordar la existencia de otros Comités, en la medida que favorezcan el buen funcionamiento del Directorio y el interés social de la Caja.

Cada uno de los Comités identificados en el párrafo anterior estará integrado por al menos cuatro integrantes del Directorio. En el Caso del Comité de Ética, Nominaciones y Compensaciones se incluirá, adicionalmente, en calidad de invitado permanente y con derecho a voz a un representante de los trabajadores de la Caja.

TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.

Artículo Décimo Séptimo: El Directorio de la Caja estará compuesto por siete miembros, cuatro de los cuales serán representantes de las entidades empleadoras afiliadas a la Caja, que se denominarán “**Directores Empresariales**” o Director Empresarial en forma individual; y los tres restantes serán representantes de los trabajadores pertenecientes a las entidades empleadoras afiliadas a la Caja, los cuales se denominarán “**Directores Laborales**” o Director Laboral en forma individual.

Corresponderá al Directorio la administración de la Caja y, en especial:

- i. Aprobar la estrategia y las líneas de política general de la Caja, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Caja y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley y en estos estatutos;
- ii. Aprobar el balance general y la memoria anual de la Caja;
- iii. Designar a los integrantes que participarán, tanto en los Comités de Directorio que establecen obligatoriamente estos Estatutos como también otros que determine autónomamente;
- iv. Definir y aprobar la política de remuneraciones, las compensaciones en general y otros ingresos para el personal de la Caja y su plana ejecutiva. Lo anterior, incluye además los que provengan de honorarios por servicios prestados, de gastos de representación, y viáticos, entre otros;
- v. Definir y aprobar las políticas generales relacionadas con los Sistemas de Gestión de Riesgos y de Control Interno, adoptando las medidas necesarias para crear una cultura organizacional en dichas materias, verificando la correcta implementación de estas políticas y efectuar el monitoreo permanente de la gestión de riesgo;
- vi. Adoptar las medidas necesarias para que el Gerente Contralor dependa e informe directamente al Directorio y mantenga su independencia respecto de la Gerencia General y de los altos ejecutivos de la Caja;
- vii. Aprobar el proceso de selección de la auditoría externa considerando las bases que elabore la Gerencia General;

- viii. Aprobar políticas, procedimientos y mecanismos que permitan prevenir eventuales conflictos de interés que pudieren generarse a los directores y altos ejecutivos de la Caja;
- ix. Aprobar políticas, procedimientos y recursos presupuestarios para asegurar que cada uno de los directores se pueda capacitar periódicamente en las principales materias referentes al buen funcionamiento de la Caja;
- x. Pronunciarse sobre las solicitudes de afiliación y desafiliación o, en su defecto, delegar esta facultad en el Gerente General, en el Gerente de Afiliación o quien ejerza estas funciones, debiendo siempre someterse a conocimiento en las sesiones ordinarias de Directorio las desafiliaciones y afiliaciones producidas en el mes anterior;
- xi. Definir la estructura de poderes generales de la Caja a otorgar por el propio Directorio o por la administración;
- xii. Fijar la planta del personal, a propuesta del Gerente General;
- xiii. Nombrar y remover al Gerente General, al Fiscal y al Gerente Contralor;
- xiv. Aprobar la adquisición y arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad de la Caja o aquellos que requiera ésta para su funcionamiento, la enajenación de los mismos, la constitución de gravámenes sobre ellos y la contratación de construcción de edificios para el mismo objeto;
- xv. Acordar la ejecución de los actos y la celebración de los contratos necesarios para la buena marcha de la entidad, aprobando expresamente los compromisos contractuales por un valor, gasto o responsabilidad potencial total anual que supere la cuantía de UF 3.000;
- xvi. Aprobar las transacciones judiciales y extrajudiciales en las que tenga interés la Caja;
- xvii. Fijar los programas de los regímenes de prestaciones de crédito social y de prestaciones adicionales; aprobar las políticas de bienestar social; conocer y aprobar los convenios dentro del régimen de prestaciones complementarias y aprobar las condiciones de los servicios que el preste;
- xviii. Celebrar contratos de apertura y cierre de cuentas corrientes bancaria y aprobar la contratación de créditos, en los casos autorizados por esta ley;
- xix. Delegar funciones en el Gerente General o quien lo subrogue, considerando el artículo 41 N.º 9 de la Ley N.º 18.833;
- xx. Fijar la organización administrativa interna de la Caja, determinar su estructura y asignar al personal dentro de ésta. En todo caso, dicha atribución deberá considerar los requerimientos y consideraciones presentadas por el Gerente General. Aprobar las

modificaciones de los estatutos, considerando lo establecido en los artículos 41, N.º 11 y 47, inciso segundo, de la Ley N.º 18.833;

xxi. Aprobar la disolución de la Caja, considerando lo establecido en el artículo 47, inciso segundo, de la Ley N.º 18.833;

xxii. Aprobar la fusión o absorción de otra Caja de Compensación de Asignación Familiar;

xxiii. Informar anualmente a los trabajadores de la Caja sobre la marcha de los negocios y proyecciones de la corporación;

xxiv. Efectuar anualmente una cuenta pública sobre la situación de la Caja y la Industria; y

xxv. Las demás funciones y obligaciones que le encomienda la ley, los Organismos Reguladores y estos estatutos.

Artículo Décimo Octavo: Los Directores Empresariales durarán en sus cargos por un periodo de tres años, a contar de la primera sesión ordinaria de Directorio en que inicien el ejercicio de su función, pudiendo renovarse su mandato hasta por un período adicional., sin perjuicio de lo establecido en el artículo trigésimo de estos estatutos. Cumplido el período máximo de 6 años, no podrán volver a ser designados. Sin perjuicio de lo anterior, el referido plazo, podrá extenderse, de conformidad al procedimiento de designación regulado en estos estatutos, en circunstancias calificadas por el Directorio en consideración a los mejores intereses de la Caja.

Los Directores Laborales durarán en sus cargos por un periodo de tres años, a contar de la primera sesión ordinaria de Directorio en que inicien el ejercicio de su función, pudiendo renovarse su mandato hasta por un período adicional. Cumplido el período de 6 años, no podrán volver a presentarse como candidatos. Sin perjuicio de lo anterior, el referido plazo, podrá extenderse, de conformidad al procedimiento de elección regulado en estos estatutos, en circunstancias calificadas por el Directorio en consideración a los mejores intereses de la Caja.

Artículo Décimo Noveno: El monto de la dieta que cada director tendrá derecho a percibir será equivalente a cinco ingresos mínimos vigentes por un mínimo de una sesión mensual. Complementariamente, el Directorio fijará un honorario adicional a la dieta que tendrá derecho a percibir aquellos directores que formen parte de uno o más Comités de Directores, el cual no podrá superar doce ingresos mínimos mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, quien presida el Directorio, tendrá derecho a percibir, adicionalmente, la suma equivalente a tres ingresos mínimos mensuales. En el caso de las sesiones en que corresponda realizar el cambio de Presidente, esta dieta adicional se pagará para esa sesión, tanto al que deja el cargo como al que lo asume. Asimismo, estará prohibido para los directores de la Caja percibir cualquier honorario o remuneración por parte de La Araucana, adicional o distinto a las remuneraciones reguladas en este estatuto, cualquiera que sea el título por el cual se perciban dichos ingresos.

Artículo Vigésimo: El Directorio tendrá todas las facultades y atribuciones que establezcan estos estatutos y, en especial, aquellas establecidas en el artículo 41 de la Ley N.º 18.833.

Artículo Vigésimo Primero: La Caja tendrá un Presidente y un Vicepresidente. En la primera sesión de Directorio se elegirá de entre todos ellos, por mayoría absoluta de los directores asistentes, su presidente y vicepresidente de entre cualquiera de los Directores Empresariales designados por la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N. o la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de lo cual deberá dejarse constancia en acuerdo adoptado en sesión de Directorio.

Artículo Vigésimo Segundo: El Presidente del Directorio será el Presidente de la Caja y tendrá la representación judicial y extrajudicial de ésta. El Presidente, en su calidad de representante legal de la Caja, podrá delegar sus facultades, tanto judiciales como extrajudiciales, que emanan de dicha calidad en el Gerente General, en el Fiscal y en jefes de agencia, quienes, en virtud de tal delegación, podrán designar abogados patrocinantes y conferir poder en cualquier causa judicial y ante cualquier órgano jurisdiccional. El Presidente tendrá voto calificado para dirimir los empates.

El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el Presidente de oficio, a petición escrita de la mayoría de los directores de la Caja o cuando así lo acordare el Directorio. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse las materias determinadas en la convocatoria o en el acuerdo que las originen.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. Con todo, las modificaciones o reformas de estos estatutos y la disolución de la Caja requerirán el voto favorable de dos tercios de los directores en ejercicio para ser aprobadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes materias de reforma de estatutos requerirán el voto favorable de a lo menos cinco directores para ser aprobadas:

- i. Otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones propias que excedan la cantidad de 10.000 Unidades de Fomento;
- ii. Obtención de préstamos o financiamientos por un monto superior a 20.000 Unidades de Fomento;
- iii. Designación y remoción del Gerente General;
- iv. Designación y remoción del Fiscal;

v. Designación y remoción del Gerente Contralor; y

vi. Creación o disolución de sociedades o corporaciones filiales o relacionadas.

Artículo Vigésimo Quinto: Un director cesará en su cargo por las siguientes causales: */i/* por muerte; */ii/* por renuncia; */iii/* por término del periodo de duración de su mandato; */iv/* por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser director; */v/* por inhabilidades sobrevinientes, incluyendo el incumplimiento fehacientemente comprobado de sus deberes, obligaciones y prohibiciones que los afectan, según lo indicado en el Título Sexto de estos estatutos; y */vi/* por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a un total de cuatro o más durante un semestre.

Adicionalmente, los directores empresariales cesarán en sus funciones si perdieren la confianza del Gremio que lo designó y así lo informare el Presidente de dicho Gremio por comunicación escrita al Directorio de la Caja.

Artículo Vigésimo Sexto: El proceso eleccionario de Directores Laborales será supervisado por el Directorio en funciones, constituido como Comisión Electoral. Esta Comisión estará conformada por todo el Directorio con excepción de aquellos Directores Labores que se presentan como candidatos en dicho proceso eleccionario. Dicha Comisión tendrá la facultad de pronunciarse y dirimir todas las controversias o dificultades que se produzcan en dicho proceso.

TÍTULO CUARTO: DE LOS DIRECTORES EMPRESARIALES.

Artículo Vigésimo Séptimo: Dos Directores Empresariales de la Caja serán designados por los Directorios de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y otros dos por la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N. Al menos uno de los directores empresariales designado deberá ser de género diverso al de los restantes.

Artículo Vigésimo Octavo: La Cámara de Comercio de Santiago A.G. y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N., deberán comunicar por escrito al Gerente General, quien informará al Directorio de la Caja, el nombre de los Directores Empresariales designados, con una anticipación de, a lo menos, 10 días a la fecha de término del mandato del director correspondiente, debiendo la Caja informar de este hecho a la Superintendencia de Seguridad Social, y acompañando en tal comunicación la revisión de antecedentes del director designado que de cuenta que éste cumple con los requisitos para asumir en el cargo. La designación que efectúe la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N. deberá constar en acuerdo de Directorio adoptado por estas entidades.

Artículo Vigésimo Noveno: Los Directores Empresariales de la Caja para ser designados como tales deberán cumplir con los siguientes requisitos en forma copulativa: */i/* los señalados en el artículo 36° de la Ley N.° 18.833; */ii/* tener título profesional de a lo menos 10 semestres de duración otorgado por una entidad del Estado o reconocida por éste o, en su defecto, ser o haber sido previamente Presidente, Director, Consejero, Gerente General,

Gerente de Finanzas o ejecutivo principal de alguna entidad afiliada a la Caja; /iii/ no ser Presidente, Director, Gerente o ejecutivo principal de una institución bancaria o financiera acreedora de la Caja; /iv/ no haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva, ni haber sido condenado por delito tributario o contemplado en la Ley N° 18.045, ni tener la calidad de deudor o ser el representante legal de uno, en un procedimiento concursal; /v/ no formar parte del equipo ejecutivo de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. o la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N.; /vi/ No haber sido sancionado con multa pecuniaria como persona natural por la Comisión para el Mercado Financiero, por el Tribunal de la Libre Competencia u otros Organismos Reguladores en los últimos 5 años; /vii/ contar con la confianza de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. o la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N., según quien los haya designado; /viii/ no haber sido condenado en juicio en que la Caja tenga la calidad de demandante. Dicha inhabilidad será de 10 años contados desde la sentencia de término; y /ix/ no haber sido sancionado por acoso laboral y/o acoso sexual en los términos del artículo segundo del inciso segundo del Código del Trabajo, dentro de los 10 años anteriores a la designación.

Artículo Trigésimo: En caso que por fallecimiento, renuncia, inhabilidad sobreviniente, incapacidad o cualquiera otra causa, alguno de los Directores Empresariales cesare en su cargo antes de terminar su periodo, el Directorio de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. o la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N., según corresponda, deberá designar un reemplazante que deberá cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y con las formalidades indicadas en el Artículo Vigésimo Octavo de estos estatutos. El Director Empresarial reemplazante durará en el cargo el tiempo que le restare al Director Empresarial que generó la vacante.

TÍTULO QUINTO: DE LOS DIRECTORES LABORALES.

Artículo Trigésimo Primero: Los Directores Laborales de la Caja serán elegidos en votación directa exclusivamente por los trabajadores afiliados de las empresas que se encuentren afiliadas a la Caja desde, a lo menos, 90 días a la fecha de inicio del procedimiento eleccionario.

Podrán inscribirse como candidatos los trabajadores que tengan una antigüedad en la respectiva empresa afiliada a la Caja, de a lo menos tres años, y que cuenten con cartas de apoyo de a lo menos 25 trabajadores afiliados a la Caja, pudiendo éstos ser o no de la misma empresa del candidato. Un trabajador afiliado no podrá emitir más de una carta de apoyo, así como tampoco podrán emitirlas los trabajadores de la Caja, sus filiales o relacionadas, y los trabajadores afiliados que se presenten como candidatos al proceso eleccionario. El candidato que cumpla con los requisitos anteriores deberá presentar una carta de intención al gerente general de la Caja, en conjunto con las señaladas cartas de apoyo. Dicha comunicación deberá ser remitida, a lo menos, con 45 días corridos de anticipación a la fecha fijada para la votación. Si dicho día recayere sábado, domingo o festivo, deberá remitirse el día hábil inmediatamente anterior. Deberá adjuntarse en esta comunicación, además, el currículum vitae del candidato y los demás antecedentes que

permitan acreditar que cumple con los requisitos normativos para asumir como Director Laboral.

Conformarán la nómina de electores habilitados para sufragar en el proceso electoral aquellos trabajadores afiliados que se encuentren registrados como trabajadores vigentes de las empresas afiliadas de la Caja desde a lo menos 90 días a la fecha de inicio del procedimiento electoral según los registros internos de ésta, hasta los 30 días anteriores a la fecha fijada para la votación.

Resultarán electos Directores Laborales los candidatos que logren las tres primeras mayorías en la elección. En caso de empate, será elegido el candidato que provenga de la empresa que represente la mayor cantidad de trabajadores afiliados en conformidad a lo señalado en el inciso precedente. Sin perjuicio de lo anterior, a lo menos uno de los Directores Laborales elegidos deberá ser de género diverso al de los restantes, por lo que en caso que los tres Directores Laborales electos fueran del mismo género, el que represente la mayoría más baja cederá su cupo al candidato de género diverso que le siga en votación.

No podrán ser elegidos como Directores Laborales dos o más candidatos de un mismo grupo empresarial, considerando para estos efectos lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N.º 18.045. En caso que dos o más candidatos de un mismo grupo empresarial hayan obtenido votos suficientes para ser elegidos como Directores Laborales, se considerará sólo aquel con más votos y se procederá a elegir a aquel o aquellos candidatos que no perteneciendo a ese grupo empresarial, hayan obtenido las siguientes mayorías en el proceso electoral de conformidad a lo señalado en el inciso anterior.

No podrán ser candidatos a Director Laboral aquellos trabajadores que: **/i/** hubieren sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva, ni haber sido condenado por delito tributario o contemplado en la Ley N.º 18.045, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación; **/ii/** hubieren sido sancionados con multa pecuniaria como persona natural por la Superintendencia de Seguridad Social, por la Comisión para el Mercado Financiero, el Tribunal de la Libre Competencia u otros Organismos Reguladores en los últimos 5 años; **/iii/** hubieren sido condenados en juicio en que la Caja tenga la calidad de demandante. Dicha inhabilidad será de 10 años contados desde la sentencia de término; **/iv/** hubieren sido sancionados por acoso laboral y/o acoso sexual en los términos del artículo segundo del inciso segundo del Código del Trabajo, dentro de los 10 años anteriores a la candidatura; **/v/** sean trabajadores de la Caja, sus relacionadas o filiales; y **/vi/** sean funcionarios públicos regidos por la Ley N.º 18.834 que aprueba el estatuto administrativo y funcionarios públicos municipales regidos por la Ley N.º 18.833.

Artículo Trigésimo Segundo: Los Directores Laborales de la Caja para ser elegidos como tales deberán cumplir con los siguientes requisitos en forma copulativa: **/i/** los señalados en el artículo 36º de la Ley N.º 18.833; **/ii/** tener una antigüedad en la respectiva empresa afiliada a la Caja de a lo menos tres años; y **/iii/** Poseer título profesional o técnico de a lo menos cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución del Estado o reconocida

por éste o bien tener o haber tenido un cargo de responsabilidad en gestión de negocios y/o recursos humanos por un período mínimo de 3 años.

Artículo Trigésimo Tercero: En caso que, por fallecimiento, renuncia, inhabilidad sobreviniente, incapacidad o cualquiera otra causa, alguno de los Directores Laborales cesare en su cargo antes de terminar su periodo, será reemplazado por aquella persona que le hubiere seguido en el orden de votación en la elección de los Directores Laborales, el cual debe pertenecer a una empresa o holding distinto de la empresa o holding al que pertenecen los otros Directores Laborales, considerando, adicionalmente, lo establecido en el párrafo cuarto del artículo trigésimo primero sobre género. El Director Laboral reemplazante durará en el cargo el tiempo que le restare al Director Laboral que generó la vacante. Si los candidatos a quienes les correspondiera subrogar al Director Laboral cesado en el cargo no quisieran o no pudieran asumir, dicho cupo quedará vacante hasta la próxima elección.

Artículo Trigésimo Cuarto: Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibidas las cartas de intención señaladas en el inciso segundo del artículo Trigésimo Primero, la Fiscalía de la Caja confeccionará una nómina con los nombres de los candidatos electos que cumplan con los requisitos normativos, que será publicada en el sitio web institucional. Esta nómina se confeccionará en orden alfabético, indicando para cada uno la empresa afiliada para la cual trabaja y tendrá publicado además el currículum vitae de cada candidato.

Si alguno de los candidatos no cumpliera con los requisitos, será informado mediante correo electrónico de esta situación, el mismo día en que se realice esta publicación. El interesado tendrá tres días hábiles de plazo, contados desde el envío de la comunicación, para subsanar el defecto y ser incluido en la nómina de candidatos.

La votación podrá ser realizada de forma presencial o remota, según lo defina el Reglamento Eleccionario que se señala en el artículo siguiente.

En caso de realizarse remotamente, la empresa que preste el servicio deberá asegurar el anonimato del electorado, que el resultado pueda ser auditable, contar con medidas de seguridad que impidan la manipulación de los resultados por parte de terceros ajenos al proceso, y además contar con criptografía que asegure la integridad y transparencia de los resultados.

Artículo Trigésimo Quinto: El Directorio dictará un Reglamento sobre Procedimiento Eleccionario de Directores Laborales que determinará los plazos, funciones de la Comisión Electoral y mecanismos de reclamos de dicho proceso.

TÍTULO SEXTO: DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DIRECTORES.

Artículo Trigésimo Sexto: Los miembros del Directorio deberán ejercer su función con total independencia de juicio, reconociendo que no son mandatarios de las entidades

gremiales ni de los trabajadores que los designaron y/o eligieron. En consecuencia, deberán cumplir su rol anteponiendo en su actuar y en sus decisiones el interés social de la Caja a cualquier otro interés, sea éste de carácter gremial, organizacional y/o individual.

Artículo Trigésimo Séptimo: Los directores de la Caja estarán individualmente sujetos a los siguientes deberes y obligaciones: **/i/** velar y resguardar en todo momento los intereses de la Caja, y abstenerse de realizar cualquier acto que implique perjudicar el interés de la Caja; **/ii/** emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado, prudencia y diligencia que las personas emplean habitualmente en sus propios asuntos, deber que debe plasmarse en realizar las gestiones necesarias y oportunas para seguir de forma regular y pronunciarse respecto de las cuestiones que plantea la administración de la Caja; **/iii/** informarse sobre la marcha de los negocios, asuntos y actividades de la Caja; **/iv/** guardar reserva respecto de los negocios y actividades de la Caja y de la información relevante a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido revelada oficialmente por la Caja, obligación que cesará en caso que la reserva lesione el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales, de las leyes o de la normativa dictada por la Superintendencia de Seguridad Social; **/v/** informar a la Superintendencia de Seguridad Social sobre cualquier asunto, hecho o materia que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Caja, sus bienes, personal, reputación corporativa y patrimonio; **/vi/** no utilizar, bajo ningún supuesto, la información confidencial, comercial, social o económica a la que tiene acceso en razón de su cargo, para beneficio personal o de terceros relacionados; **/vii/** comunicar al Directorio de la Caja e inhibirse frente a cualquier conflicto de interés que puedan tener, sea de forma directa o indirecta, en transacciones, operaciones, contratos, acuerdos y cualquier acto que pretenda realizar la Caja; **/viii/** informar en la memoria anual de la Caja los gastos de administración y representación; **/ix/** asistir y participar en las sesiones de los Comités que integran; **/x/** Ejercer sus funciones y actuaciones buscando siempre el interés de la Caja como entidad de previsión social; **/xi/** informarse, previamente a la toma de decisiones y, en caso de ser necesario, solicitar asesoría y capacitación en las materias que puedan ser objeto de acuerdo de Directorio; **/xii/** observar las obligaciones propias de los directores emanadas tanto de la ley, la normativa regulatoria, estos estatutos y políticas que autónomamente se imponga la Caja, así como de las instrucciones que establezcan al efecto los Organismos Reguladores y Fiscalizadores; y **/xiii/** firmar las actas del Directorio cuando asistan a la respectiva sesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 de la Ley N.º 18.833. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta su oposición y si estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, deberá estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Trigésimo Octavo: Los directores de la Caja estarán sujetos a las siguientes prohibiciones: **/i/** proponer modificaciones o reformas a los estatutos de la Caja que no tengan por objeto el interés social de la Caja; **/ii/** impedir u obstaculizar las investigaciones, denuncias o acusaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los demás Directores, Gerentes, funcionarios o trabajadores de la Caja; **/iii/** proponer o solicitar a los Gerentes, dependientes, funcionarios, trabajadores o auditores externos rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas o manifiestamente erróneas y ocultar información; **/iv/** presentar o entregar cuentas irregulares, informaciones falsas o

manifiestamente erróneas y ocultar información esencial de la Caja; /v/ tomar en préstamo dinero o bienes de la Caja o usar en beneficio propio, de sus parientes o representados, los bienes, servicios o créditos de la Caja; /vi/ usar en beneficio propio o de terceros relacionadas oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo. Los alcances de esta obligación serán precisados en el Manual de Gobierno Corporativo de la Caja; y /vii/ practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos de la Caja o al interés social de ésta o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados.

Artículo Trigésimo Noveno: Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Caja y sus filiales por sus actuaciones dolosas y culposas. La responsabilidad civil de los directores será solidaria respecto de quienes hubieren concurrido con su voto a la adopción de los acuerdos que la originen.

Artículo Cuadragésimo: Los nuevos directores, sean Empresariales o Laborales designados, deberán someterse a una inducción efectuada por la Administración de la Caja o con apoyo de terceros expertos. Adicionalmente, durante el ejercicio de su cargo, los directores podrán efectuar los cursos de capacitación y especialización que el Directorio defina en conjunto con la Administración respecto a los deberes, derechos y obligaciones que confiere el cargo de director de la Caja y a las materias y asuntos relacionados con las actividades y funciones de la Caja. El costo de los cursos de capacitación y especialización será financiado con recursos de la Caja.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR Y OTROS ESTAMENTOS.

Artículo Cuadragésimo Primero: El Gerente General será designado por el Directorio de la Caja y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. En cualquier caso, el Gerente General no podrá permanecer por más de 10 años en sus funciones.

Se requerirá el voto a favor de a lo menos 5 directores de la Caja para la designación o remoción del Gerente General.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La persona que ocupe el cargo de Gerente General de la Caja deberá cumplir con los siguientes requisitos en forma copulativa: /i/ poseer título universitario o licenciatura académica de una carrera de una duración de 10 semestres, otorgado por una Universidad Estatal o institución de educación superior reconocida por éste; /ii/ poseer una reconocida experiencia y reputación acreditada en la gestión y administración de entidades públicas o privadas de al menos 6 años; /iii/ tener antecedentes comerciales, laborales y previsionales al día y sin observaciones de incumplimiento; /iv/ no haber sido sancionado con multa pecuniaria como persona natural por la Superintendencia de Seguridad Social, la Comisión para el Mercado Financiero y/u otros Organismos Reguladores en los últimos 5 años; y /v/ no haber sido condenado por un hecho sancionado con pena aflictiva.

Artículo Cuadragésimo Tercero: El Gerente General tendrá las facultades indicadas en el artículo 53 de la Ley N.º 18833 y todas aquellas que sean expresamente delegadas y conferidas por el Directorio de la Caja.

Con todo, ni el Gerente General ni ningún otro integrante de la plana ejecutiva de la Caja podrá ser designado director en las sociedades o corporaciones filiales o relacionadas de la Caja.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: El Fiscal de la Caja será designado por el Directorio y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Se requerirá el voto a favor de a lo menos 5 directores de la Caja para la designación o remoción del Fiscal.

Artículo Cuadragésimo Quinto: El Fiscal tendrá las facultades indicadas en el artículo 56 de la Ley N.º 18.833 y todas aquellas que sean expresamente delegadas y conferidas por el Directorio de la Caja.

Artículo Cuadragésimo Sexto: El Gerente Contralor de la Caja será designado por el Directorio y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Se requerirá el voto a favor de a lo menos 5 directores de la Caja para la designación o remoción del Gerente Contralor.

Corresponderá al Gerente Contralor, entre otras funciones, liderar el sistema de control y monitoreo de riesgo, evaluando de forma independiente y objetiva los riesgos inherentes en los procesos que realizan las diversas gerencias de la Caja, mediante auditorías internas y/o revisiones periódicas a las actividades y revisará que las operaciones se desarrollen conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos por la ley, la Caja y por los Organismos Reguladores.

Específicamente, corresponderá al Gerente Contralor:

- i. Desarrollar y Ejecutar el Plan Anual de Contraloría (Auditoría Interna) aprobado por el Directorio, promoviendo mejoras a los sistemas de información y control.
- ii. Determinar si los procesos y actividades de la Caja se llevan a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos y alineados con las leyes y regulaciones vigentes.
- iii. Reportar oportunamente los resultados obtenidos en la ejecución de las auditorías a las partes interesadas e informar al Directorio y al Comité de Auditoría los hallazgos relevantes y la aplicación de sanciones, si corresponde.
- iv. Investigar denuncias respecto de irregularidades cometidas al interior de la Caja y/o Entidades Relacionadas.
- v. Ejercer las demás funciones que le designe el Directorio y el Gerente General.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Existirá un Comité de Riesgos de permanente asesoría al Directorio, que se reunirá a lo menos en forma mensual. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación vigente, la Superintendencia de Seguridad Social o el Directorio, el Comité de Riesgo tendrá las siguientes facultades:

- a) Definir, sobre la base de un diagnóstico previo, los riesgos relevantes que deben ser cubiertos y mitigados, priorizándolos sobre la base de sus implicancias en relación con la estrategia definida por la Caja;
- b) Definir una política que permita enfrentar y mitigar los riesgos identificados, en cuyo diseño se consideren, entre otros aspectos: recursos, estrategias y mecanismos de verificación y supervigilancia;
- c) Supervigilar, desde el punto de vista de su eficacia, los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Caja, debiendo informar al Directorio los resultados derivados del ejercicio de dicha función;
- d) Proponer el marco de riesgos y políticas generales para la definición del riesgo de la Caja y supervisar la correcta identificación, medición, control y mitigación de todos sus riesgos; y
- e) Supervigilar todas aquellas materias, proceso o actividades de la Caja que son objeto de fiscalización por parte de la Superintendencia de Seguridad Social.

El Comité de Riesgos propondrá al Directorio la política general de gestión de riesgos de la Caja, la que incorporará los lineamientos y normas que afectan a la Caja.

El Comité de Riesgos estará conformado por 4 Directores de la Caja, debiendo conformarse por igual número de Directores Empresariales y Laborales. Los Directores integrantes del Comité elegirán a un presidente, que deberá ser un Director Empresarial y quien tendrá voto dirimente.

El Presidente del Comité deberá reportar al Directorio en las sesiones ordinarias, las materias abordadas y acordadas en el Comité cuando corresponda.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Existirá un Comité de Auditoría de permanente asesoría al Directorio, que se reunirá a lo menos una vez al mes. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación vigente, la Superintendencia de Seguridad Social o el Directorio, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;

- b) Servir de canal de comunicación entre el Directorio y los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicados en la preparación de los estados financieros;
- c) Revisar las cuentas de la Caja, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Revisar los criterios de información financiera relevantes en las cuentas de la Caja. Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la Caja, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables;
- d) Llevar a cabo la revisión de las modificaciones a los estatutos de las entidades relacionadas a la Caja, como asimismo las transacciones y aportes a éstas, proponiendo su aprobación o rechazo al Directorio;
- e) Supervigilar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la administración superior de la Caja, como aquellas emanadas de la Superintendencia de Seguridad Social, con la finalidad de propiciar un ambiente de control interno confiable y efectivo en la organización; y
- f) Supervisar el proceso de generación de los estados financieros de la Institución y gestión de los auditores internos y externos en dicho proceso, con el fin de que la Caja entregue información completa, oportuna y veraz a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las entidades y/o empresas afiliadas, a los acreedores y al público en general.

El Comité de Auditoría estará compuesto por 4 directores de la Caja, debiendo conformarse por igual número de Directores Empresariales y Laborales, sin embargo, el Presidente del Directorio no podrá ocupar este cargo. Asimismo, tampoco podrá asistir a las sesiones de este comité el Gerente General. Los Directores integrantes del Comité elegirán a un presidente, que deberá ser un Director Empresarial y quien tendrá voto dirimente.

El Presidente del Comité deberá reportar al Directorio en las sesiones ordinarias las materias abordadas y acordadas en el Comité, cuando corresponda.

Artículo Cuadragésimo Noveno: Existirá un Comité de Ética, Nominaciones y Compensaciones de permanente asesoría al Directorio que se reunirá a lo menos una vez al mes.

El Comité de Ética, Nominaciones y Compensaciones debiendo conformarse por igual número de Directores Empresariales y Laborales. Los directores integrantes del Comité elegirán a un Presidente, que deberá ser un Director Empresarial y quien tendrá voto dirimente.

Corresponderá además al Comité de Ética, Nominaciones y Compensaciones:

- a) Tomar conocimiento de las denuncias sobre probidad o infracciones de conducta de parte de funcionarios de la Caja, efectuadas tanto por otros funcionarios como por terceros, de acuerdo a la normativa interna de la Caja;
- b) Proponer al Directorio las medidas a implementar como consecuencia de los casos de que tome conocimiento;
- c) Revisar las contrataciones, promociones y compensaciones que reciba el personal de la Caja; y
- d) Reportar semestralmente al Directorio respecto de las nominaciones efectuadas en el periodo inmediatamente anterior.

Este comité incluirá a un representante de los trabajadores de la Caja con derecho a voz, sólo en el conocimiento de las materias que se refieren la letra a), debiendo regularse la forma de integración y participación en el respectivo reglamento del Comité. En las demás materias el Comité se constituirá sólo con los cuatro directores nombrados para tal efecto.

Este representante deberá ser elegido por mayoría absoluta de los trabajadores de la Caja en una votación celebrada especialmente para tal efecto. En caso de no lograr ninguno la mayoría absoluta, las dos primeras mayorías irán a una segunda votación. El representante de los trabajadores ejercerá esta función el mismo tiempo que un Director, pudiendo reelegirse solamente por un período.

Cesará en el ejercicio de estas funciones de manera inmediata cuando pierda la calidad de trabajador de la Caja, en cuyo caso se procederá a una nueva elección. Quien resulte electo, se mantendrá en dicha función por el tiempo que le quedare de mandato al representante saliente.

El Presidente del Comité deberá reportar al Directorio en las sesiones ordinarias las materias abordadas y acordadas en el Comité, cuando corresponda.

Artículo Quincuagésimo: Existirá un Comité de Beneficios Sociales de permanente asesoría al Directorio que se reunirá a lo menos en forma mensual. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación vigente, la Superintendencia de Seguridad Social o el Directorio, el Comité de Beneficios Sociales tendrá las siguientes facultades:

El Comité de Beneficios Sociales será responsable de:

- a) Proponer y asesorar al Directorio en la implementación de los regímenes de bienestar social que corresponde administrar a la Caja;
- b) Supervigilar el correcto y oportuno otorgamiento a todos los afiliados de la Caja de aquellos beneficios establecidos en el Reglamento Particular de Prestaciones Adicionales y sus respectivos programas anuales; e

c) Implementar y proponer al Directorio una metodología que permita identificar aquellos estados de necesidad de mayor relevancia entre sus afiliados, de modo que dicho cuerpo colegiado pueda fijar, con un mayor y mejor nivel de información los programas de los regímenes de prestaciones adicionales – promoviendo aquellas de carácter gratuito y de crédito social, como asimismo los convenios que puedan establecerse en materia de prestaciones complementarias.

El Comité de Beneficios Sociales estará compuesto por 4 directores de la Caja, debiendo conformarse por igual número de Directores Empresariales y Laborales. Los directores integrantes del Comité elegirán a un Presidente, que deberá ser un Director Empresarial y quien tendrá voto dirimente.

El Presidente del Comité deberá reportar al Directorio en las sesiones ordinarias las materias aboradas y acordadas en el Comité, cuando corresponda.

Artículo Quincuagésimo Primero: El Directorio elaborará un Reglamento Interno de funcionamiento para cada uno de los Comités en el que se regulará su constitución, funcionamiento, inhabilidades, reemplazo y cesación. Dicho reglamento establecerá al menos la obligación de levantar acta de las sesiones firmadas por todos los asistentes, deliberaciones, argumentos y los acuerdos que se adopten en los Comités.

TÍTULO OCTAVO: DE LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA.

Artículo Quincuagésimo Segundo: La intervención, disolución y liquidación de la Caja se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley N.º 18.833.

Artículo Quincuagésimo Tercero: Acordada la disolución de la Caja y efectuada su liquidación, sus bienes serán distribuidos por partes iguales entre las demás Cajas de Compensación mediante Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social.

TÍTULO NOVENO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: La reforma o modificación de los estatutos de la Caja solo podrá ser acordada de acuerdo a lo indicado en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente estatuto, en sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Las modificaciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación del respectivo Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que las autorice.

TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1º: El presente estatuto entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación del Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que lo autorice.

